



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-012- 0386

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

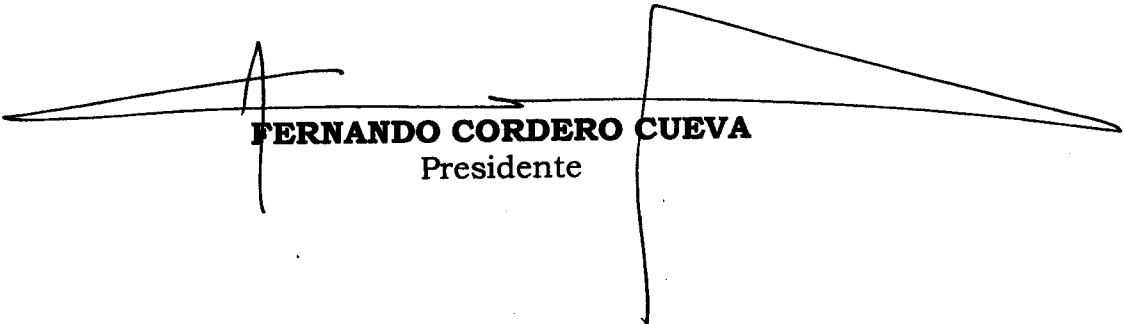
PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

ASUNTO: Difundir proyecto

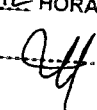
FECHA: D.M. Quito, 12 DIC. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural, al capítulo tercero que dispone sobre el Escalafón Docente, Art.115.- Remuneraciones**", remitido por la asambleísta Nivea Vélez, mediante oficio No. AN-DNV-529-2012, recibido en la Asamblea Nacional el 5 de diciembre de 2012; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 125480
KL

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 12/12/12 HORA: 12:20
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL**

PROPONENTE : Asambleísta Nivea Vélez Palacio
TRÁMITES DTS : 125480

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley de Reforma a la Ley de Educación Intercultural** tiene por objeto reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011; y propone lo siguiente:

1. Equiparar el sueldo y escalafón de las y los docentes contratados en los colegios, escuelas, urbanos y rurales del sector público con el de las y los docentes que laboran a nombramiento en el Magisterio (Ref. Inciso Primero); y,
2. Establecer el plazo de noventa (90) días para el proceso de re - categorización de las y los docentes a cargo del Ministerio de Educación, así como permitir la cancelación de los beneficios a las y los docentes por parte del Ministerio de Finanzas (Ref. Disposición Transitoria).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **125480**

Código validación **ITVBCVR7UK**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **05-dic-2012 09:41**

Numeración documento **an-dnv-529-2012**

Fecha oficio **04-dic-2012**

Remite **VELEZ NIVEA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 4 de diciembre del 2012
Of.AN-DNV-529-2012

Arquitecto
Fernando Cordero C.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Atcn: H. Fojas

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad otorgada por la Constitución de la República en su Art. 134 en concordancia con el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente encontrará usted el **“Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al Capítulo tercero que dispone sobre el “Escalafón Docente”, Art. 115.- Remuneraciones”**

El proyecto cumple con los requisitos previstos en el Art. 136 de la Constitución y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que presento ante usted, a fin de que disponga el trámite correspondiente.

Atentamente,

Nivea Velez

Nivea Vélez Palacio
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



REFORMA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL AL
CAPITULO TERCERO QUE DISPONE SOBRE EL "ESCALAFON
DOCENTE". ARTICULO 115 .- "REMUNERACIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho consagrado en la Constitución Política del Ecuador en donde señala que "el trabajo es un deber social y un derecho económico ", en este sentido se trata de un valor humano y el valor del trabajo por sí mismo con un resultado económico y justo en sus ingresos.

Los profesores contratados por el Ministerio de Educación y que realizan el mismo trabajo que los maestros que laboran a nombramiento en las diferentes escuelas, colegios del sector público del país y perciben un salario distinto.

El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a la dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido. Es importante que los docentes tengan una vida decorosa y que sus remuneraciones sean justas para satisfacer las necesidades familiares.

Los Docentes contratados del país, ejercen el mismo trabajo y con la misma carga horaria, que los Docentes titulares, por consiguiente deben recibir igual remuneración y más beneficios de ley.

Se debe encontrar una solución inmediata para que los maestros que laboran a contratos en el sector público perciban un salario igual a los demás maestros que tienen nombramientos y que se solucione el vacío legal existente.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 326 de la Constitución Política del Ecuador en su numeral 4to dice: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

Que, la carta Magna ordena en el artículo 342 que: "El Estado asignara de manera prioritaria, y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".

Que, el artículo 349 de la Carta Fundamentales del Estado determina que: "El Estado garantizara al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad, y alternancia docente.

Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Ecuador establece: "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador "La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, el principio Constitucional de "igualdad", establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se incorporaran, dentro de las razones por las que se prohíbe la discriminación.

REFORMA A LA LEY DE EDUCACION INTERCULTURAL

AGREGASE AL ARTICULO 115 DESPUES DEL INCISO PRIMERO EL SIGUIENTE: " Los docentes contratados en los colegios, escuelas, urbanos y rurales del sector público percibirán igual salario y la recategorización correspondiente, equiparando el sueldo y el escalafón con los docentes que laboran a nombramiento, en el Magisterio".

DISPOSICION TRANSITORIA

AGREGUESE DESPUES DE LA DISPOSICION TRANSITORIA CUDRIGESIMA, LA SIGUIENTE INNUMERADA: " La Autoridad Educativa Nacional, tendrá el plazo de noventa días, para el proceso de recategorización,

a partir del cual se debera notificar al Ministerio de Finanzas, para su cancelación a los beneficiarios.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito.